

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE NAVARRA

CAPÍTULO I

De la naturaleza, fines y funciones del Colegio

Artículo 1. Naturaleza.

El Colegio Oficial de Psicólogos es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por la Comunidad Foral de Navarra, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Colegio Oficial de Psicólogos se regirá por estos Estatutos, sin perjuicio de las leyes que regulen el ejercicio de la profesión, así como por los Reglamentos de Régimen Interior, los que no podrán ir contra lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 2. Principios constitutivos, ámbito territorial y emblema.

Son principios constitutivos de la estructura y funcionamiento del Colegio la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la electividad de todos los cargos colegiales, la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y la libre actividad dentro del respeto a las Leyes.

De acuerdo con su ley de creación, el Colegio tiene ámbito en la Comunidad Autónoma de Navarra y su sede en Pamplona. La unidad territorial y funcional del Colegio será compatible con la descentralización de funciones en las diversas sedes territoriales establecidas conforme a los Estatutos, sin perjuicio del principio de solidaridad.

El emblema del Colegio estará constituido por el símbolo de la letra griega «psi».

Artículo 3. Fines.

Son fines esenciales del Colegio:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión de psicólogo en todas sus formas y especialidades dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirve como de los intereses generales que le son propios.
- b) Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que afecten a la profesión de psicólogo, y haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas del psicólogo, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados; para ello promoverá la formación y perfeccionamiento de éstos.
- c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la representación del ejercicio de la profesión.

El Colegio fomentará la promoción y desarrollo técnico y científico de los profesionales, la solidaridad profesional y el servicio de la profesión a la sociedad. Para el cumplimiento de sus fines el Colegio mantendrá a través de sus representantes legales una comunicación fluida y constante con la sociedad y las instituciones que la representan.

Artículo 4. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión, procurando el mayor nivel de empleo entre los colegiados, así como su perfeccionamiento profesional continuado, y

colaborando con las Administraciones públicas y la iniciativa privada en cuanto sea necesario.

b) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, pudiendo ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley y proponer cuantas reformas legislativas estime justas para la defensa de la profesión.

c) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional, velando para que se desempeñe conforme a criterios deontológicos, y con respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo al efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

d) Garantizar una eficaz organización colegial mediante el funcionamiento de secciones o comisiones especializadas, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en el orden formativo, cultural, asistencial y de previsión. A estos efectos podrá establecer la colaboración con otros Colegios o entidades.

e) Defender a los colegiados en el ejercicio de los derechos que les correspondan por el desempeño de sus funciones profesionales o con ocasión de las mismas.

f) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos, incluso interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre ellos, así como, en su caso, resolver por laudo a instancia de los interesados las discrepancias surgidas en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del ejercicio de la profesión.

g) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, denunciando y persiguiendo ante la Administración y los Tribunales de Justicia los casos que sean conocidos por la Junta de Gobierno.

h) Visar y/o certificar, trabajos profesionales requeridos por instituciones públicas o privadas ajenas al Colegio. El visado no comprenderá los honorarios profesionales ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

i) Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de cuotas y aportaciones, con las facultades de recaudación y gestión necesarias.

j) Informar, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, los proyectos de ley y disposiciones de cualquier otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluso titulación requerida, incompatibilidades con otras profesiones, así como ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración, y colaborar con ella o con cualquier otra entidad, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y demás actividades que puedan serle solicitadas o acuerde por propia iniciativa.

k) Participar, cuando así se encuentre establecido por disposiciones legales o reglamentarias, en los consejos y organismos consultivos de las distintas Administraciones públicas en materias de competencia profesional, así como en la elaboración de planes de estudio e informar, cuando fuere requerido para ello, las normas de organización de los centros docentes donde se cursen estudios que permitan la obtención de títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión; preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos psicólogos.

l) Facilitar a los Tribunales la relación de colegiados que pueden ser requeridos como perito en asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, cuando proceda.

- m) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- n) Asumir la representación de la profesión en el ámbito Estatal dentro del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos del Estado Español, u otros organismos que se crearan para tal efecto.
- ñ) Asumir la representación de la profesión en el ámbito internacional.
- o) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- p) Velar por la correcta distribución y uso de las pruebas y material psicológico.
- q) Cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones legales o redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados o de la profesión.

Artículo 5. Disolución: Cesación de los fines.

La disolución del Colegio no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 6. Incorporación al Colegio. Clases.

Tienen derecho a incorporarse al Colegio los Licenciados y Doctores en Psicología, los Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras -Sección o Rama Psicología- y los Licenciados y Doctores en Filosofía y Ciencias de la Educación -Sección o Rama Psicología-. Podrán también incorporarse al Colegio quienes hayan obtenido la homologación de su título académico a cualquiera de las titulaciones anteriormente mencionadas, conforme al sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior legalmente establecido.

La incorporación al Colegio podrá realizarse como colegiado ejerciente y como colegiado no ejerciente.

Quienes ostenten la titulación de Doctor en Psicología, de Doctor en Filosofía y Letras -Sección o Rama Psicología- y Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación -Sección o Rama Psicología- sin ostentar a la vez el título de Licenciado en Psicología, Licenciado en Filosofía y Letras -Sección o Rama Psicología- o Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación -Sección o Rama Psicología- o hayan obtenido la homologación de su título académico a cualquiera de las titulaciones anteriormente mencionadas, conforme al sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior legalmente establecido, sólo podrán colegiarse como no ejercientes.

Para obtener la colegiación, además de ostentar la titulación requerida, habrá de solicitarse a la Junta de Gobierno y abonar las cuotas correspondientes.

Artículo 7. Obligatoriedad de colegiación.

La incorporación al Colegio es obligatoria, en la modalidad de ejerciente, en los términos previstos en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales, modificado por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales, para todos aquellos que, poseyendo la titulación oficial, ejerzan la profesión de psicólogo en su ámbito

territorial. Quedan exceptuados de dicha obligatoriedad los funcionarios públicos cuando actúen al servicio de las Administraciones públicas por razón de dependencia funcional. Según la Ley Foral 3/1998, de 6 de Abril, de Colegios Profesionales, el régimen jurídico de los Colegios Profesionales que ejercen su actividad en Navarra, se regulará a través de la Legislación general del Estado.

Artículo 8. Causas de denegación..

La colegiación sólo podrá ser denegada en los siguientes casos:

- a) Por carecer de la titulación requerida.
- b) Por no abonar las cuotas colegiales correspondientes.
- c) Por haberse dictado sentencia firme contra el interesado que le condene a inhabilitación para el ejercicio profesional.

El acuerdo denegatorio de colegiación, que habrá de comunicarse al solicitante debidamente razonado, no agota la vía administrativa.

Artículo 9. Pérdida de la condición de colegiado.

Se pierde la condición de colegiado:

- a) A petición propia, sin perjuicio de las obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.
- b) Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional impuesta por sentencia judicial firme.
- c) Por impago de la cuota colegial u otras aportaciones establecidas por el Colegio, durante un plazo superior a seis meses, y previas audiencia y requerimiento fehaciente de pago efectuado por el Colegio en el que se establecerá un término de prórroga de otros dos meses.
- d) En cumplimiento de sanción disciplinaria impuesta, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

La Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar de la colegiación a partir del conocimiento fehaciente de la apertura de juicio oral o procesamiento de un colegiado por delito que en su condena pueda llevar aparejada la inhabilitación profesional. Esta decisión habrá de adoptarse mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado y la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 10. Reincorporación al Colegio.

La reincorporación al Colegio se regirá por las mismas normas de la incorporación, debiendo acreditar el solicitante, en su caso, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando éste haya sido el motivo de su baja. Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente, más sus intereses legales desde la fecha del requerimiento.

Artículo 11. Miembros de Honor.

La Junta de Gobierno podrá otorgar el nombramiento de Miembro de Honor del Colegio a las personas que, por sus merecimientos científicos, técnicos o profesionales, sea cual fuere su titulación, hayan contribuido al desarrollo de la psicología o de la profesión de psicólogo. El nombramiento tendrá mero carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio que puedan establecer las normas reglamentarias.

CAPÍTULO III

De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 12. Derechos de los colegiados.

Son derechos de los colegiados ejercientes:

1. Ejercer la profesión de psicólogo en territorio la Comunidad Autónoma de Navarra.
2. Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en cuantas cuestiones se susciten con motivo del ejercicio profesional.
3. Ser representados por la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo soliciten, en las reclamaciones de cualquier tipo dimanantes del ejercicio profesional.
4. Utilizar los servicios y medios del Colegio, en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
5. Participar, como elector y como elegible, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, intervenir de modo activo en la vida del Colegio, ser informado y participar con voz y voto en las Juntas Generales.
- 6 Formar parte de las Comisiones o Secciones que se establezcan.
7. Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.
8. Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, petición y queja.
9. Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante boletines de información y circulares y cuantos medios se estimen pertinentes.

Son derechos de los colegiados no ejercientes:

1. Utilizar los servicios y medios del Colegio, en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
2. Participar como elector y como elegible en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, intervenir de modo activo en la vida del Colegio, ser informado y participar con voz y voto en las Juntas Generales.
3. Formar parte de las Comisiones o Secciones que se establezcan excepto de la Comisión Deontológica.
4. Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.
5. Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, petición y queja.
6. Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante boletines de información y circulares y cuantos medios se estimen pertinentes.

Artículo 13. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los colegiados ejercientes:

1. Ejercer la profesión éticamente, y en particular ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en el Código Deontológico del Psicólogo promulgado por el Colegio Oficial de Psicólogos.
2. Cumplir las normas corporativas, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno del Colegio.
3. Presentar al Colegio las declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que les sean requeridos conforme a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Comunicar al Colegio, dentro del plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.
5. Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones establecidas.
6. Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Juntas Generales y a las Comisiones o Secciones a las que, por su especialidad, sea convocado.

7. Desempeñar diligentemente los cargos para los que fuere elegido, y cumplir los encargos que los órganos de Gobierno del Colegio puedan encomendarles.

8. No perjudicar los derechos profesionales o corporativos de otros colegiados.

9. Cooperar con la Junta de Gobierno, y en particular, prestar declaración y facilitar información en los asuntos de interés colegial en que le sea requerida, sin perjuicio del secreto profesional.

Son deberes de los colegiados no ejercientes:

1. Cumplir las normas corporativas, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno del Colegio.

2. Comunicar al Colegio, dentro del plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.

3. Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones establecidas.

4. Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Juntas Generales y a las Comisiones o Secciones a las que, por su especialidad, sea convocado.

5. Cumplir los encargos que los órganos de Gobierno del Colegio puedan encomendarles.

6. No perjudicar los derechos profesionales o corporativos de otros colegiados.

7. Cooperar con la Junta de Gobierno, y en particular, prestar declaración y facilitar información en los asuntos de interés colegial en que le sea requerida, sin perjuicio del secreto profesional.

CAPÍTULO IV

De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 14. Ejercicio de la profesión.

Definición de la actividad del Psicólogo.

El Colegio Oficial de Psicólogos de Navarra asume la siguiente definición basada en la establecida por la Organización Internacional del Trabajo en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, sin perjuicio de la configuración normativa que, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, en relación con la actividad profesional de psicólogo, en el futuro pueda ser aprobada, y sin perjuicio de las actividades atribuidas a otras profesiones por razón de su titulación. Según esta definición:

Los Psicólogos realizan investigaciones y estudian los procesos mentales y el comportamiento de los seres humanos, individualmente o como miembros de grupos o sociedades, y asesoran sobre estos conocimientos o los aplican a fin de promover la adaptación y el desarrollo tanto individual como social, educativo o profesional de las personas.

Dentro de sus tareas se incluyen, entre otras:

- Idear, organizar y efectuar pruebas psicológicas con el fin de determinar las características mentales, físicas y de otro tipo de las personas, por ejemplo en lo que se refiere a inteligencia, facultades, aptitudes y disposiciones, interpretar y evaluar los resultados y ofrecer asesoramiento sobre esto;
- Analizar la influencia de los factores hereditarios, sociales, profesionales y de otro género sobre la forma de pensar y el comportamiento de cada persona;
- Realizar entrevistas de carácter terapéutico, diagnóstico, de evaluación o asesoramiento y prestar servicios de apoyo y orientación posterior;

- Mantener los contactos necesarios con familiares, autoridades docentes u empleadores, y recomendar cómo resolver o tratar los problemas;
- Estudiar los factores psicológicos en el diagnóstico, tratamiento y prevención de trastornos mentales o alteraciones emocionales o de la personalidad, y consultar con profesionales de ramas conexas;
- Preparar ponencias e informes de carácter académico o científico;
- Realizar tareas afines;
- Supervisar a otros trabajadores.

Todas ellas sin perjuicio de las actividades atribuidas a otras profesiones por razón de su titulación.

La actuación profesional habrá de ser conforme con las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del psicólogo aprobado por el Colegio.

Artículo 15. *Fundamentos del ejercicio de la profesión.*

El ejercicio de la profesión se basa en la preparación académica y científica, la independencia de criterio profesional, la adecuada atención al cliente y el servicio a la comunidad. El psicólogo tiene el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.

El psicólogo debe procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional.

Artículo 16. *Formación continuada.*

El psicólogo deberá mantener una formación científica y técnica continuada, para obtener una mejor capacitación profesional. En todo caso, en sus trabajos, informes y diagnósticos, deberá distinguir cuidadosamente lo que presenta a nivel de hipótesis, de aquellas conclusiones que pueden considerarse fundamentadas.

Artículo 17. *Autonomía profesional.*

El psicólogo no debe aceptar ningún trabajo que atente contra su autonomía profesional, o aquellos en que se susciten problemas que no puedan ser asumidos en el estado actual de la técnica.

Artículo 18. *Publicidad y competencia desleal.*

El psicólogo ejercerá su profesión en régimen de libre competencia y estará sometido, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre defensa de la competencia, competencia desleal y publicidad.

Artículo 19. *Derechos del cliente y/o usuario.*

El cliente y, en su caso, sus representantes legales, deben conocer los objetivos y posibles consecuencias de cualquier proceso o tratamiento que vaya a realizarse.

En todo caso, el psicólogo ha de respetar la autonomía, libertad de decisión y dignidad del cliente y/o usuario. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el psicólogo realizar su actividad con la máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que puedan entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el psicólogo, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

Artículo 20. *Trabajos escritos.*

Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes, diagnósticos, y análogos, deberán ser firmados por el profesional, expresando su número de colegiado y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.

CAPÍTULO V

De los órganos de gobierno, sus normas de constitución y funcionamiento, y competencia

Artículo 21. Órganos de representación y gobierno.

Los órganos de representación, gobierno y administración del Colegio serán los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el órgano supremo de control del Colegio y estará constituido por todos los colegiados, según lo previsto en estos Estatutos.

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y de representación del Colegio.

Artículo 22. La Asamblea General. Régimen de sesiones.

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria del Decano.

Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.

Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa de la Junta de Gobierno o a petición de un número de, al menos, el 10 por 100 de los colegiados, cuya petición, dirigida al Decano, expresará los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 23. La Asamblea General. Convocatorias.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas siempre con una antelación mínima de un mes a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita a todos los colegiados, con expresión del lugar y hora de celebración para primera y segunda convocatoria, así como del orden del día.

Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los colegiados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de colegiados presentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los colegiados y sea declarada la urgencia del asunto por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 24. Coordinación, actas y acuerdos.

Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Decano acompañado por los demás miembros de la Junta de Gobierno. El Decano será el moderador o coordinador de las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno, que levantará acta de la reunión, con el visto bueno del Decano.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de entre los votos emitidos. Sin embargo, exigirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos la aprobación de prestaciones económicas extraordinarias, no previstas en el presupuesto vigente, la aprobación de un voto de censura contra la Junta de Gobierno, la reforma de estos Estatutos y los nombramientos y ceses de miembros de la Comisión Deontológica.

Artículo 25. Participación de los colegiados en la Asamblea General.

Los colegiados participarán en la Asamblea General directamente, ejerciendo su derecho al voto en cada punto del Orden del Día, aportando las sugerencias e ideas que consideren oportunas en los debates que se planteen, o delegando el voto de la forma legalmente establecida.

Artículo 26. Competencias.

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.
 - b) El conocimiento, discusión y aprobación, en su caso, del balance económico del último ejercicio y del presupuesto para el ejercicio siguiente y de la memoria de la Junta de Gobierno correspondiente al año anterior.
 - c) Aprobar las normas generales que deben seguirse en materias de competencia colegial.
 - d) La aprobación de la reforma de los presentes Estatutos para su posterior tramitación ante la Administración.
 - e) Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales.
 - f) Aprobar el Código Deontológico Profesional.
 - g) Aprobar el devengo de prestaciones extraordinarias.
 - h) Aprobar las mociones de censura contra la Junta de Gobierno.
 - i) Deliberar y acordar sobre todas las demás cuestiones que someta a su competencia la Junta de Gobierno o le atribuyan estos Estatutos.
 - j) Interpretar los presentes Estatutos.
 - k) Creación de Secciones Profesionales y aprobación del Reglamento general de las mismas, previo informe de la Junta de Gobierno.
 - l) Aprobar el Reglamento Electoral en todo lo no previsto en los presentes Estatutos y, en su caso, las modificaciones del mismo.
 - m) Aprobar las propuestas que le presente la Junta de Gobierno, que las realizará cuando menos en cada comienzo de un nuevo período de mandato, de nombramientos o ceses relacionados con la composición de la Comisión Deontológica. A su vez deberá aprobar el Reglamento de la citada Comisión.
 - n) Resolver los recursos ordinarios interpuestos contra los acuerdos de la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de los presentes Estatutos.
- Las competencias de la Asamblea General se entienden sin perjuicio de las que en su momento estén atribuidas al Consejo General de Colegios de Psicólogos.

Artículo 27. Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará constituida por:

- a) Un Decano-Presidente.
- b) Un Vicedecano.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Un mínimo de seis y un máximo de doce Vocales.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por el procedimiento establecido en estos Estatutos, para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Si, por cualquier causa, cesan en su cargo más de un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a cubrir por elección los cargos vacantes sólo para el período restante de su mandato, y siempre que éste exceda de un año.

Se causa baja en la Junta de Gobierno por:

1. El fallecimiento.
2. La expiración del termino o plazo para el que haya sido elegido.
3. Padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
4. La renuncia.
5. El traslado de residencia fuera del ámbito territorial del Colegio.
6. La aprobación por la Asamblea General de una moción de censura.
7. Haber sido dictada resolución sancionatoria firme en expediente disciplinario.
8. La baja colegial.
9. La falta de asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando ésta sea injustificada y se produzca a dos sesiones consecutivas o a tres no consecutivas en el plazo de doce meses.

Artículo 28. Funciones de los cargos de la Junta de Gobierno.

Corresponde al Decano ostentar la representación del Colegio, con todos los derechos y atribuciones que se deducen de las leyes, reglamentos y normas colegiales; convocar y moderar, firmar actas, así como coordinar las Comisiones que se establezcan.

El Vicedecano sustituirá al Decano en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y desempeñarán todas aquellas funciones que el Decano le encomiende.

El Secretario desempeñará las funciones siguientes:

1. Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
2. Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados.
3. Expedir certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Decano.
4. Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno y al órgano competente a quien corresponda.
5. Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesarios para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos.
6. Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación en la Asamblea General.
7. Auxiliar al Decano en su misión y orientará cuantas iniciativas de orden técnico y socioprofesional deban adoptarse.
8. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

En el caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, un miembro de la Junta de Gobierno, elegido por ella, sustituirá al Secretario y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno que estén relacionadas con su cargo.

El Tesorero deberá reflejar su gestión en los libros habituales, debidamente legalizados y reintegrados, asumiendo la responsabilidad de la custodia de fondos.

Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Desempeñar los cometidos que le sean encomendados por Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Decano.
- b) Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en caso de ausencia, vacante de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

Artículo 29. Junta de Gobierno. Reuniones y convocatorias.

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el Decano, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso se reunirá, al menos, cuatro veces al año.

Las convocatorias se comunicarán, por escrito, a todos los miembros con una antelación mínima de quince días, expresando el orden del día.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Entre ambas convocatorias deberán mediar, al menos, treinta minutos.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

El Secretario levantará acta de las reuniones, con el visto bueno del Decano.

Artículo 30. Competencias de la Junta de Gobierno.

Es competencia de la Junta de Gobierno:

- a) Ostentar la representación del Colegio.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
- d) Manifestar en forma oficial y pública la opinión del Colegio en los asuntos de interés profesional.
- e) Representar los intereses profesionales cerca de los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.
- f) Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando de esta forma a los órganos del Estado y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o designar a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.
- g) Designar los representantes del Colegio en los organismos, comisiones, encuentros y congresos, cuando fuera oportuno.
- h) Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
- i) Someter cualquier asunto de interés general a la deliberación y acuerdo de la Asamblea General.
- j) Regular reglamentariamente los procedimientos de incorporación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios, así como ejercer las facultades disciplinarias, todo ello ateniéndose a estos Estatutos.
- k) Organizar las actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión, en beneficio de los colegiados.
- l) Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto y el balance anual, ejecutar el presupuesto, y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del Colegio.
- m) Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio, y preparar la memoria anual de su gestión.
- n) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior del Colegio, así como sus modificaciones.
- ñ) Informar sobre la constitución de Secciones.
- o) Proponer a la Junta General, para su aprobación, los nombramientos o ceses de los componentes de la Comisión Deontológica.

Artículo 31. Competencias indelegables de la Junta de Gobierno.

Son competencias indelegables de la Junta de Gobierno:

- a) Resolver los recursos contra la denegación de incorporación al Colegio.
- b) Resolver los recursos contra actos o acuerdos de los órganos del Colegio Oficial de Psicólogos, cuando proceda.

- c) Aprobar los Reglamentos particulares de las Secciones, y sus modificaciones, a propuesta de la Junta Directiva de la Sección.
- d) Acordar la convocatoria de sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- e) Convocar la elección de cargos para la Junta de Gobierno, cuando proceda.
- f) Acordar las sanciones por faltas muy graves.

Artículo 32. La Comisión Permanente.

La Junta de Gobierno podrá actuar en Comisión Permanente, que estará constituida, al menos, por el Decano, el Vicedecano, el Secretario y el Tesorero. La Comisión Permanente asumirá las funciones que en ella delegue la Junta de Gobierno en Pleno, salvo las señaladas como indelegables.

Artículo 33. Constitución de Comisiones Asesoras, Comisiones de Trabajo, Comisión Deontológica y Secciones Profesionales.

La Junta de Gobierno podrá constituir Comisiones Asesoras y Comisiones de Trabajo, así como celebrar reuniones con representantes de otros Colegios. En todo caso, se constituirá la Comisión Deontológica, que emitirá informes de carácter vinculante en lo referido a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se someta a su valoración por razones deontológicas y consultivo en todos los demás temas relacionados con la normativa deontológico-profesional.

Las Secciones Profesionales que se creen según la regulación general que establezca al efecto la Junta General, se regularán por su propio Reglamento, que garantizará la elección democrática de sus órganos de representación y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno para su validez.

CAPITULO VI

De la participación de los colegiados en los órganos de gobierno y del régimen electoral

Artículo 34. Derecho de los colegiados a participar en la elección de cargos.

Todos los colegiados que ostenten tal condición hasta veinticinco días antes de la celebración de las elecciones tienen derecho a actuar como electores en la designación de miembros de la Junta de Gobierno a la que estén adscritos. Sólo pueden ser elegibles los colegiados en la fecha de la convocatoria electoral.

El derecho a ser elector no lo ostentarán quienes, veinticinco días antes de la celebración de las elecciones, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

El derecho a ser elegible no lo ostentarán quienes, en la fecha de la convocatoria electoral, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

Artículo 35. Plazo de convocatoria de elecciones.

Cada cuatro años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos en la Junta de Gobierno.

La convocatoria de elecciones se hará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su celebración, y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes.

A partir del momento de la convocatoria de elecciones, los miembros de la Comisión Deontológica quedarán constituidos como Junta Electoral, que será la encargada de velar por el buen desarrollo de todo el proceso electoral, así como de resolver cuantas incidencias surgieran en el mismo.

Cuando se haga necesaria la convocatoria de elecciones Extraordinarias por darse los supuestos previstos en el artículo 27 de este Estatuto, así como cuando se produzca cualquier otro evento extraordinario que lo exija, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior, y observando las normas previstas en este capítulo VI.

Artículo 36. Presentación de candidaturas y proclamación de las válidamente presentadas.

Deberán presentarse candidaturas completas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo, y cerradas, durante los dos meses posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral y avalado por un mínimo del 10% de firmas del total de colegiados.

La Junta Electoral proclamará las candidaturas válidamente presentadas hasta veinticinco días antes de la celebración de las elecciones, mediante comunicación a todos los colegiados. La Junta Electoral facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad.

Contra la proclamación de candidatos podrá presentar reclamación ante la Junta Electoral cualquier colegiado, en el plazo de tres días, que será resuelta en otros tres por la Comisión Permanente de la Junta Electoral.

En el caso de que no haya más que una candidatura, ésta será proclamada, sin necesidad de votación, el día que se haya fijado para la votación.

Artículo 37. Mesas electorales.

Cinco días antes de la votación se constituirá la Mesa Electoral en la Sede Oficial del Colegio. La Junta Electoral podrá acordar la constitución de mesas electorales en otras localidades, cuando las circunstancias lo aconsejen.

La mesa estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados por sorteo. No podrán formar parte de las mesas los que sean candidatos. Los componentes de la mesa electoral serán elegidos por sorteo de entre los colegiados adscritos al Colegio Oficial de Psicólogos de Navarra.

Los candidatos podrán designar un Interventor para la mesa, en el plazo de las veinticuatro horas anteriores al inicio de la votación.

Artículo 38. Votación.

Los colegiados ejercerán su derecho a voto, en las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio.

Podrán votar en la mesa que les corresponda por razón de su residencia, identificándose mediante el carné de colegiado o documento nacional de identidad, y depositando su voto en urna precintada. El Secretario de la mesa anotará en la lista el colegiado que haya depositado su voto.

Artículo 39. Voto por correo.

Podrán votar, asimismo, por correo enviando al Presidente de la mesa electoral la papeleta de voto, en sobre cerrado incluido dentro de otro, junto a la fotocopia del carné de colegiado o documento nacional de identidad.

Artículo 40. Actas de votación y escrutinio.

Cada Secretario de mesa levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los Interventores, si los tuviere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas.

La mesa electoral comprobará que los votos enviados por correo hasta el día de la votación corresponden a colegiados que no lo han ejercido personalmente. A continuación se procederá a abrir los sobres, introduciendo las papeletas en la urna, y posteriormente a su escrutinio.

Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado.

En el plazo de veinticuatro horas el Secretario remitirá a la Junta Electoral las actas de votación y las listas de votantes. La Junta Electoral resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias.

Artículo 41. Sistema de escrutinio.

El sistema de escrutinio será el siguiente:

a) Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas.

b) Será elegida la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error. Serán también nulos los votos emitidos por correo que contengan más de una papeleta.

Artículo 42. Proclamación de la candidatura elegida.

La Junta Electoral proclamará a la candidatura elegida, comunicándolo a todos los colegiados y al Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra.

La Junta de Gobierno elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación.

Artículo 43. Anulación de la elección.

Cuando, a la vista de las incidencias o quejas formuladas, la Junta Electoral decida anular la elección en una o varias mesas electorales, procederá a convocarla nuevamente para que se celebre en el plazo máximo de dos meses, suspendiendo hasta entonces la proclamación de los resultados finales.

Artículo 44. Recursos en materia electoral.

Contra las resoluciones de la Junta Electoral en lo referente a las elecciones, cualquier colegiado podrá interponer recurso ante la Asamblea General, según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el momento que exista Consejo General, el recurso previsto en el párrafo anterior será interpuesto ante el mismo. Contra la resolución del recurso quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

CAPÍTULO VII

Del régimen económico y administrativo

Artículo 45. Recursos económicos y patrimonio del Colegio.

El Colegio deberá contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines, estando obligados los colegiados a contribuir a su sostenimiento en la forma reglamentaria.

Artículo 46. Procedencia de los recursos económicos del Colegio.

Son recursos económicos del Colegio:

- a) Las cuotas de incorporación de los colegiados.
- b) Las cuotas ordinarias de los colegiados.
- c) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.
- d) Las percepciones que pueda recibir por la expedición de certificaciones oficiales, arbitrajes, dictámenes, informes y demás servicios generales.
- e) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de la Administración, entidades, colegiados y otros particulares.
- f) Los rendimientos de sus propios bienes y derechos.

Artículo 47. Recaudación de recursos.

La recaudación de los recursos económicos es competencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 48. Presupuesto anual.

El presupuesto se elaborará con carácter anual, por años naturales, de acuerdo a principios de eficacia y economía, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales. Del mismo modo se elaborará, cada año, el balance del ejercicio.

El Colegio Oficial de Psicólogos de Navarra contribuirá solidariamente al mantenimiento económico del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

Artículo 49. Ejecución del presupuesto anual.

La ejecución del presupuesto y la dirección de los servicios del Colegio estará a cargo de la Junta de Gobierno.

Artículo 50. Disolución del Colegio.

En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándolos a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la psicología y de interés social.

Artículo 51. Irrenunciabilidad de la competencia. Delegación y avocación.

La competencia de los órganos colegiales es irrenunciable y se ejercerá por quienes la tengan atribuida, sin perjuicio de los supuestos de delegación o evocación previstos en estos Estatutos y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 52. Publicidad de los acuerdos.

Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados, bien mediante su inserción en el órgano de información pertinente del Colegio o, en su caso, del Consejo General, bien mediante circular, de forma que puedan ser conocidos por todos los colegiados.

Se notificarán individualmente a los interesados los acuerdos que afecten a sus derechos y intereses.

Artículo 53. Archivo de actas.

El archivo y conservación de actas de los diversos órganos colegiales, así como la documentación contable, se llevarán por los sistemas técnicos adecuados, siempre que garanticen suficientemente la autenticidad.

Artículo 54. Sometimiento a las leyes y Estatutos de los actos colegiales.

Todos los actos del Colegio estarán sometidos, en lo no previsto específicamente en los presentes Estatutos, a las normas legales y reglamentarias aplicables y, según su naturaleza, a las normas generales en materia administrativa; o a las civiles, en su caso, y son por tanto recurribles ante una u otra jurisdicción.

Las notificaciones deberán ser cursadas en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 55. Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.

Cuando el Colegio actúe como entidad de derecho público, serán nulos de pleno derecho los siguientes actos de los órganos colegiales:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Artículo 56. Revisión de actos nulos.

Cuando el Decano tenga conocimiento de la existencia de un acto nulo o anulable, dictado en el ejercicio de funciones públicas, actuará conforme a las disposiciones legales establecidas para la revisión de actos nulos, anulables o establecidas para la revocación de actos administrativos.

Una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el Decano podrá declarar la suspensión de la ejecución del acto.

Artículo 57. Recursos contra los actos de los órganos colegiales.

El régimen de recurso estará sujeto, en tanto en cuanto el Colegio actúe en el ejercicio de funciones públicas,

a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los actos y acuerdos de las Juntas Rectoras de Delegación podrán ser recurridos ante la Junta de Gobierno.

Contra los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno que no pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse por los interesados recurso, provisionalmente y hasta el momento en que se cree el Consejo General de Colegios de Psicólogos, ante la Asamblea General, quien deberá conocer y resolver los recursos interpuestos. A partir de la creación del Consejo General de Colegios de Psicólogos, será éste, como superior jerárquico de la Junta de Gobierno, quien tendrá atribuida la competencia para el conocimiento y resolución de los recursos que ante él deberán ser interpuestos.

Con carácter extraordinario cabe recurso de revisión contra los actos de los órganos colegiales que agoten la vía administrativa, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, podrá solicitarse por la parte interesada y acordarse la suspensión de los actos objeto de recurso en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO VIII

Del régimen disciplinario y de distinciones

Artículo 58. Aceptación de la disciplina colegial.

Por virtud de la colegiación, los colegiados aceptan el régimen disciplinario del Colegio, que integra las competencias para prevenir y corregir exclusivamente las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional, que se establezcan con carácter general.

Artículo 59. Clasificación de las faltas.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas por el Colegio sobre documentación profesional.
- b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio.
- c) La falta de respeto a los compañeros, siempre que no implique grave ofensa a los mismos.
- d) El incumplimiento de las normas sobre publicidad profesional.

Son faltas graves:

- a) La acumulación, en el período de un año, de tres o más sanciones por falta leve.
- b) La infracción de las normas deontológicas establecidas con carácter general.
- c) Las ofensas graves a los compañeros.
- d) Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.
- e) La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para tercero.
- f) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.

- g) Los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados compañeros.
- h) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.
- i) Infracción de normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del psicólogo.

Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de falta grave, durante el año siguiente a su corrección.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.
- c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

Artículo 60. Sanciones, prescripción.

Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional o, en su caso, con suspensión del mandato del infractor hasta un año.

Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión en el ejercicio profesional superior a un año, o expulsión del Colegio.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 61. Imposición de sanciones y competencias de la Comisión Deontológica

La imposición de sanciones a los colegiados es competencia de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37, párrafo g), previa instrucción de expediente en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado, observándose además los principios establecidos por disposiciones legales o reglamentarias para la tramitación de estos procedimientos.

La Junta de Gobierno dará traslado del conocimiento de las presuntas faltas a la Comisión Deontológica cuando el contenido de éstas concierna a la calificación disciplinaria de los actos profesionales. La Comisión Deontológica instruirá el correspondiente expediente, nombrando instructor, valorando el contenido de los hechos, con observancia de las disposiciones legales o reglamentarias reguladoras de los procedimientos sancionadores, y finalmente emitirá dictamen para resolución por la Junta de Gobierno.

Contra la imposición de sanciones cabrá el recurso en la forma prevista en estos Estatutos y en las leyes aplicables, sin perjuicio de otros que el interesado considere oportuno interponer.

Artículo 62. Baja por impago de cuotas.

No requerirá la instrucción de expediente la baja del colegiado por los motivos comprendidos en los párrafos b) y c) del artículo 8 de estos Estatutos.

Artículo 63. Inasistencia alas reuniones de los órganos de gobierno del Colegio.

Los miembros de la Junta de Gobierno, o de las Juntas Rectoras de Delegación, que dejen de asistir injustificadamente a dos sesiones consecutivas del correspondiente órgano o a tres no consecutivas dentro del plazo de doce meses, podrán ser cesados en su cargo por acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Junta Rectora respectiva en el ámbito de su competencia, que no requerirá de formación de expediente previo.

Artículo 64. Premios y distinciones.

La Junta de Gobierno podrá otorgar los premios y distinciones que se determinen reglamentariamente a aquellas personas que se hayan destacado de forma extraordinaria por sus servicios profesionales, ya sea con una actividad continuada, ya sea con actos individualizados de especial relieve científico, profesional, social o humano.

Disposición adicional única. Reforma estatutaria.

La Asamblea General del Colegio de Navarra podrá instar al Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra, a través de su titular, la aprobación de la reforma de estos Estatutos, a iniciativa de la Junta de Gobierno, o de un número de colegiados superior al 10 por 100. El acuerdo exigirá, para su validez, el voto favorable de dos tercios, al menos, de los votos emitidos, conforme a lo previsto por el último párrafo del artículo 24.

Disposición final única. Habilitación normativa.

Se faculta a la Junta de Gobierno para proceder al desarrollo de la normativa electoral, prevista en el capítulo VI, para ser presentada a la Asamblea General según lo previsto en el párrafo m) del artículo 26.